



HEZKUNTZA SAILA
Araubide Juridikoaren eta Zerbitzuen
Zuzendaritza
Langileriaren kudeaketa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Dirección de Régimen Jurídico y
Servicios
Gestión de Personal

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece el procedimiento que se deberá observar para la elaboración de las disposiciones de carácter general. Por ello, y de conformidad con lo establecido en la citada Ley 6/2022 con fecha 01/04/2026 se dictó Orden por la que se inició el procedimiento de elaboración del decreto por el que se modifica el Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación y se establece su organización y funcionamiento.

Además, con el fin de establecer la regulación más adecuada a los objetivos perseguidos con la norma cuya aprobación se pretende se han efectuado las consultas, estudios e informes estimados precisos. Pues bien, tras la realización de los trámites anteriores y a la vista de sus resultados se ha procedido a la redacción del texto inicial del proyecto de decreto de modificación del Decreto 74/2009, de 31 de marzo, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación y se establece su organización y funcionamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Aprobar con carácter previo el proyecto de decreto de modificación de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación y se establece su organización y funcionamiento.

AGINDUA, HEZKUNTZA
SAILBURUARENA, HEZKUNTZA
SAILAREN BERARIAZKO ESTATISTIKA
ORGANOA SORTZEKO ETA HAREN
ANTOLAKETA ETA
FUNTZIONAMENDUA EZARTZEN
DITUEN DEKRETUA ALDATZEKO
DEKRETU-PROIEKTUA EGITEKO
PROZEDURA ALDEZ AURRETIK
ONARTZEN DUENA.

Xedapen Orokorrak Egiteko Prozeduraren ekainaren 30eko 6/2022 Legeak ezartzen du zer prozedura bete behar den xedapen orokorrak egiteko. Horregatik, eta 6/2022 Legean ezarritakoarekin bat etorritik, 2026/04/01ean Agindua eman zen Hezkuntza Sailaren Estatistika Organo Espezifikoaren sortzeko eta haren antolaketa eta funtzionamendua ezartzen dituen dekretua aldatzeko dekretu-proiektua egiteko prozedura hasteko.

Gainera, onartu nahi den arauarekin lortu nahi diren helburuetarako erregulazio egokiena ezartze aldera, beharrezkotzat jo diren kontsultak, azterlanak eta txostenak egin dira.

Aurreko izapideak egin ondoren, eta emaitzak ikusita, Hezkuntza Sailaren Berariazko Estatistika Organoa sortzeko eta haren antolaketa eta funtzionamendua ezartzeko 2009/74 dekretua, martxoaren 31koa, aldatzeko dekretu-proiektuaren hasierako testua idatzi da.

Hori guztia dela eta, honako hau

EBATZI DUT

Lehenengoa. Hezkuntza Sailaren Berariazko Estatistika Organoa sortzeko eta haren antolaketa eta funtzionamendua ezartzen dituen dekretua aldatzeko dekretu-proiektua egiteko prozedura aldeztu aurretik onartzen duena.





Segundo. Disponer la continuación del procedimiento de elaboración de la norma antes citada ordenando la realización de los actos de instrucción necesarios de conformidad con las premisas expresadas en la Orden de Inicio.

Bigarrena. Lehen aipatutako araua egiteko prozedurarekin jarrai dadila xedatzea, eta beharrezkoak diren instrukzio-ekintzak egin daitezela agintzea, Hasteko Aginduan adierazitako premisekin bat etorritz.

En Vitoria-Gasteiz / Vitoria-Gasteizen

La Consejera de Educación
Hezkuntzako sailburua

BEGOÑA PEDROSA LOBATO

Firmado electrónicamente / Elektronikoki sinatua

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 74/2009, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio del Decreto 74/2009, de 31 de marzo, se creó el Órgano Estadístico Específico del entonces Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en cumplimiento del Título II de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que exige que los departamentos del Gobierno dispongan de un órgano estadístico específico que permita diferenciar claramente la actividad estadística de la administrativa y favorezca la especialización técnica del personal estadístico.

La Ley 4/1986, de 23 de abril, configura en su artículo 26 la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y establece que los órganos estadísticos específicos de los departamentos forman parte de dicha organización y participan en ella a nivel operativo. Por su parte, su artículo 27 dispone que estos órganos se regularán por su normativa propia.

Asimismo, el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los órganos estadísticos específicos de los departamentos del Gobierno, desarrolla los citados artículos 26 y 27 de la Ley 4/1986 y regula la creación, organización y funcionamiento de dichos órganos, así como su configuración orgánica, titularidad y competencias.

El Decreto 74/2009 respondía a la estructura orgánica del entonces Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Sin embargo, dicha estructura ha sido actualizada mediante el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y mediante el Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional vigente del Departamento de Educación.

En particular, el Decreto 381/2024 atribuye a la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, dependiente de la Viceconsejería de Administración y Servicios, el ejercicio de las funciones que correspondan al Departamento en materia de estadística, adscribiendo a dicha Dirección el órgano estadístico específico del Departamento de Educación.

En consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto 74/2009, de 31 de marzo, con el fin de adecuar la denominación y la adscripción orgánica del Órgano Estadístico Específico a la estructura vigente del Departamento de Educación; actualizar sus competencias y funciones en coherencia con las necesidades estadísticas actuales y con el Plan Vasco de Estadística y los Programas Estadísticos Anuales; regular la titularidad del órgano, y prever la dotación de los recursos humanos necesarios en la Relación de Puestos de Trabajo para garantizar su adecuada capacidad operativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día xx de xxxx de 2026,

DISPONGO:

Artículo único.– Modificación del Decreto 74/2009, de 31 de marzo, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

El Decreto 74/2009, de 31 de marzo, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, queda modificado en los siguientes términos:

Uno.– Modificación de la denominación del Decreto y del órgano.

La denominación del Decreto 74/2009, de 31 de marzo, pasa a ser la siguiente:

«Decreto 74/2009, de 31 de marzo, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación».

Todas las referencias contenidas en el Decreto 74/2009 al «Departamento de Educación, Universidades e Investigación» y al «Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación, Universidades e Investigación» se entenderán realizadas, respectivamente, al «Departamento de Educación» y al «Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación».

Dos.– Modificación del artículo 1.

El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de este Decreto la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación, así como el establecimiento de su organización y la regulación de su funcionamiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los órganos estadísticos específicos de los departamentos del Gobierno.»

Tres.– Modificación del artículo 2.

El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2.– Dependencia orgánica.

El Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación es un órgano unipersonal adscrito a la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, dependiente de la Viceconsejería de Administración y Servicios, de conformidad con la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.»

Cuatro.– Modificación del artículo 3.

El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3.– Competencias y funciones.

1.– El Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación se configura, a efectos de sus competencias, como órgano estadístico específico de clase I. En su virtud, ostentará las competencias y ejercerá las facultades que a los órganos estadísticos específicos de dicha clase atribuya la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– El Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación ejercerá sus competencias respecto de las necesidades estadísticas del Departamento y de las entidades del sector público adscritas o dependientes del mismo, con independencia de que las estadísticas hayan de elaborarse a partir de datos estadísticos o de datos administrativos.

3.– En particular, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Elaborar, coordinar y ejecutar las estadísticas incluidas en el Plan Vasco de Estadística y en los Programas Estadísticos Anuales referidas al ámbito educativo, de conformidad con la Ley 4/1986, de 23 de abril.

b) Diferenciar y gestionar la actividad estadística del Departamento respecto de la actividad administrativa ordinaria, promoviendo la especialización técnica del personal estadístico.

c) Recopilar, procesar, analizar y difundir información estadística del sistema educativo vasco, garantizando su calidad, homogeneidad y adecuación a los principios de confidencialidad y secreto estadístico.

d) Actuar como órgano de relación técnico-estadística con el Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística (Eustat).

e) Elaborar informes y estudios estadísticos que apoyen la toma de decisiones del Departamento.

f) Cualquier otra función atribuida por la normativa estadística vigente a los órganos estadísticos específicos de los departamentos del Gobierno.»

Cinco.– Adición de un nuevo artículo 4 bis.

Se añade un nuevo artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis.– Titularidad del Órgano Estadístico Específico.

La titularidad del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación corresponderá a la persona titular del puesto específicamente previsto a tal fin en la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación. Su nombramiento, adscripción o provisión se realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de función pública.»

Seis.– Adición de una disposición adicional.

Se añade una disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional.– Dotación de los recursos humanos necesarios.

1.– Para garantizar el adecuado funcionamiento del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Educación, se procederá, conforme a la normativa vigente en materia de función pública y de relaciones de puestos de trabajo, a la creación, modificación o dotación de los puestos de trabajo necesarios para el desempeño de sus funciones.

2.– Entre dichos puestos podrán incluirse, en función de las necesidades organizativas y presupuestarias que se acrediten:

- a) Un puesto de jefatura del Órgano Estadístico Específico.
- b) Los puestos de personal técnico estadístico que resulten necesarios para desarrollar las operaciones estadísticas del Departamento.
- c) Personal de apoyo técnico y administrativo vinculado a tareas estadísticas.
- d) Asimismo, se adscribirán al Órgano Estadístico Específico las plazas de Técnico/a Estadístico/a 510160/35 y la de Técnico/a de Gestión Estadística 511600/5, adscritas actualmente al Servicio de Sistemas de Información y Estadística de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

3.– La creación, modificación, dotación y provisión de estos puestos se efectuará conforme a la normativa vigente en materia de función pública.»

**Disposición final.– Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxx de 2026.

La Consejera de Educación